

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2769-2017-OS/OR PIURA**

Piura, 22 de diciembre del  
2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201500020892, el Informe Final de Instrucción N° 1478-2017/IFIPAS-OR PIURA de fecha 30 de octubre de 2017, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 716-2016-OS/OR PIURA y el escrito de registro N° 2015-20892 de fecha 10 de noviembre de 2017, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector electricidad por parte de la empresa Electronoroeste S.A., en adelante ENOSA, identificado con Registro Único Contribuyente (RUC) N° 20102708394.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del servicio público de la electricidad, de media y baja tensión, con la finalidad de preservar la seguridad pública.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD<sup>1</sup>, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Electricidad es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, mientras que la emisión de la resolución sancionadora en el presente procedimiento corresponde al Jefe de la Oficina Regional de Piura.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión de instalaciones en baja tensión y conexiones eléctricas, respecto de la empresa ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante ENOSA), correspondiente al periodo de supervisión 2015, en el marco de la verificación del cumplimiento de la Meta 2014.

---

<sup>1</sup> Que modifica la Resolución Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2769-2017-OS/OR PIURA**

- 1.4. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 625-2016-OS/OR-PIURA, de fecha 29 de marzo de 2016 en la supervisión de instalaciones en baja tensión y conexiones eléctricas, correspondiente al periodo de supervisión 2015, en el marco de la verificación del cumplimiento de la Meta 2014, se verificó que ENOSA incurrió siguiente infracción:

N°	Incumplimiento verificado	Normativa incumplida	Tipificación
1	ENOSA no cumple con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas	Numeral 7.2 y 12.1.3. de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-05/CD	Numeral 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por R.C.D. N° 129-2011-OS/CD.

- 1.5. Mediante Oficio N° 716-2016-OS/OR PIURA, notificado el 08 de abril de 2016, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, contra ENOSA por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante la Carta N° RF-352-2016/Enosa recibida el 28 de abril de 2016, ENOSA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Con el Oficio N° 638-2017-OS/OR PIURA, notificado el 02 de noviembre de 2017 se le corre traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 1478-2017-IFIPAS/OR PIURA de fecha 30 de octubre de 2017, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.8. Mediante Carta N° RF-660-2017/ENOSA presentada el 10 de noviembre 2017, ENOSA presentó sus descargos al informe final de instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Por no cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

Durante la supervisión se constató que ENOSA ha excedido la tolerancia establecida para la deficiencia con tipificación 8016 (sector de distribución típico 2), donde el indicador obtenido 2.78 supera la tolerancia que es de 2.5; para la tipificación 8026 (sector de distribución típico 2) donde el indicador obtenido 1.01 supera la tolerancia que es de 1.0; para la tipificación 6002 (sector de distribución típico 2) donde el indicador 1.86 supera la tolerancia que es 1.2.

#### **2.1.2. Descargos de Enosa:**

ENOSA señala mediante Carta N° RF-352-2016/Enosa lo siguiente:

**Deficiencia 8016: "Caja abierta sin tapa y sin cerradura".**

En las SED supervisadas E160026 (026 -20) y E160326 (237 -20) sector típico 2 fueron observados con esta deficiencia 4 y 3 suministros respectivamente.

La justificación respecto a la falta de tapa en el caso encontrado, es debido al hurto por parte de desconocidos para ser vendidos como material chatarra, tal situación constituye un hecho, extraordinario, imprevisible e irresistible para nuestra empresa, resultando de conocimiento público la creciente inseguridad en nuestras calles por la proliferación de sujetos de mal vivir, la desidia y corrupción policial. El caso de falta de pernos en las cajas en las cajas portamedidor y tapas sin cerradura del tipo triangular, que estaban sueltas, también es atribuible al hurto.

Resulta válido señalar que tales sucesos significan que el actuar de nuestra empresa no es causa de las deficiencias observadas, resultando que todos los casos que fueron advertidos en la supervisión del Osinergmin, fueron corregidos inmediatamente, levantándose de esta manera todas las observaciones, en algunos casos inclusive durante la misma inspección de campo, como la observación de la instalación de pernos en las cajas portamedidor, así como el soldado en forma inmediata de las tapas que podrían tener algo de juego en la caja.

Casos:

- Suministros 12343464, 12343660, 12343491, 123343150, 12564456, 12574891, 12565041 los seis primeros suministros se les encontró caja de medición con tapa sin asegurar y el ultimo caja sin tapa, para lo cual se procedió a instalar la tapa robada y soldar todas las tapas de las cajas portamedidor observadas para mejorar la sujeción.

Asimismo se adjunta actas de declaración jurada de los titulares de los suministros que ratifican el levantamiento de las observaciones.

- Se adjunta la denuncia policial la cual adjunto para el sustento respectivo y el levantamiento de la deficiencia 8016.

**Deficiencia 6002: "Poste en mal Estado de Conservación o Inapropiado para la función de apoyo".**

Se ha elaborado un cuadro comparativo entre los postes denominados críticos en el estudio del 2014 elaborado por la Universidad de Piura (UDEP) y los postes observados durante el proceso de supervisión 2015 (fotos a colores).

Los postes denominados críticos en el estudio del 2014 NO se corresponden con el resultado de la supervisión del período 2015, hallándose esta última equivocada.

En tal sentido al demostrarse que las estructuras observadas en el 2015 tienen una baja probabilidad de colapso, lo cual ya ha sido reconocido por su representada en procedimiento sancionador previo, su representada debe decidirse, respecto a las imputaciones realizadas, tal como se ha hecho en caso similar (Resolución N° 645-2015 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, expediente N° 2015-043, supervisión de cumplimiento de meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión para el periodo 2013), esto es, acogiendo lo señalado en el mencionado informe técnico que hemos ofrecido como prueba y admitiendo los argumentos presentados para las deficiencias mencionadas.

De acuerdo a lo formulado en el Análisis realizado por Osinergmin en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 625-2015-OS/OR-PIURA, en su numeral 4.3 sobre Deficiencia con código de tipificación 6002: "Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo"; en donde, se solicita la remisión de fotografías claras que permitan establecer similitud entre los casos comprendidos en dicho estudio y los postes observados en el informe de supervisión.

NO existe similitud de los casos observados en las fotos 90, 92 y 93 (ENO-086/10-2015-90, ENO-086/10-2015-92 y ENO-086/10-2015-93) con los considerados críticos con alta probabilidad de colapso del informe UDEP. Por tanto, NO tienen alta probabilidad de colapso y por tanto no deberían tipificarse como 6002.

Sin embargo, consideramos como críticos los restantes (ENO-086/10-2015-21 y ENO-086/10-2015-91).

Se debe precisar que ENOSA mediante Carta N° RF-660-2017/ENOSA, sólo presente descargos **respecto de la deficiencia 8016**, reiterando la argumentación presentada en la Carta N° RF-352-2016/Enosa.

### **2.1.3. Análisis de descargos**

#### **Respecto a las deficiencias con tipificación 8016:**

Para las deficiencias cuyos códigos son ENO-086/10-2015-54 (Sum. 12343464), ENO-086/10-2015-55 (Sum. 12343660), ENO-086/10-2015-56 (12343491), ENO-086/10-2015-58 (Sum. 12343150), ENO-086/10-2015-65 (12564456), ENO-086/10-2015-66 (12574891) y ENO-086/10-2015-67 (12565041); manifestamos que las declaraciones están referidas a los trabajos correctivos efectuados luego que se identificaran los incumplimientos como parte de las inspecciones para verificar el cumplimiento de la meta 2014 de subsanación de deficiencias en baja tensión y conexiones eléctricas, no demostrándose que se traten de deficiencias recientes.

Asimismo, la copia certificada de denuncia policial N° 154, consigna lo constatado en campo respecto a las deficiencias de las conexiones, pero no respecto a lo reciente de las mismas, ya que eso corresponde a lo manifestado por el personal de ENOSA y no corroborado en las declaraciones; por tanto, ENOSA no ha demostrado que se traten de deficiencias recientes. En consecuencia no se admiten los descargos para estos casos.

#### **Respecto a las deficiencias con tipificación 6002:**

Del análisis del estudio de la UDEP, informe de supervisión y descargos, se ha verificado que los postes relacionados a las deficiencias ENO-086/10-2015-90, ENO-086/10-2015-92 y ENO-086/10-2015-93, no corresponden a casos con alta probabilidad de colapso; en tal sentido se admite el descargo para estos tres (3) casos. En relación a las deficiencias ENO-086/10-2015-21 y ENO-086/10-2015-91, por el estado crítico de los postes, condición aceptada por ENO, se mantienen estas dos (2) deficiencias.

Los descargos presentados por Electronoroeste S.A., al Informe Supervisión de instalaciones en Baja Tensión y Conexiones Eléctricas, realizado para obtener los indicadores de la Meta 2014, fueron admitidos en parte; por lo tanto, los indicadores comunicados en el Informe de Supervisión varían a lo indicado en el Cuadro N° 1.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2769-2017-OS/OR PIURA

Cuadro N° 1

Punto inspec.	Tipificación	Descripción	Cálculo de Indicadores por Sector Típico (Ist)								
			ST2			ST3			ST4		
			Cant. Def. (a)	Muestra inspec. (b)	Ist(a/b) (%)	Cant. Def. (a)	Muestra inspec. (b)	Ist(a/b) (%)	Cant. Def. (a)	Muestra inspec. (b)	Ist(a/b) (%)
EBT	6002	conservación o inapropiado para la función de apoyo	2	269	0.74%	1	89	1.12%	0	104	0.00%
	6004	Poste inclinado mas de 5°, o con deficiencias en la cimentación.	0		0.00%	0		0.00%	0		0.00%
	6006	partes energizadas expuestas y accesibles.	0		0.00%	0		0.00%	0		0.00%
	6008	inexistente, insuficiente o material inapropiado.	0		0.00%	0		0.00%	0		0.00%
CE	8012	Medidor expuesto sin caja de medición.	0	396	0.00%	0	93	0.00%	0	87	0.00%
	8016	Caja abierta, sin tapa o sin cerradura.	11		2.78%	2		2.15%	6		6.90%
	8026	Caja sin fijación o con fijación defectuosa.	4		1.01%	0		0.00%	0		0.00%
Punto inspec.	Tipificación	Descripción	Cant. Def. (a)	Km de red inspec. (b)	Ist(a/b) (def/km)	Cant. Def. (a)	Km de red inspec. (b)	Ist(a/b) (def/km)	Cant. Def. (a)	Km de red inspec. (b)	Ist(a/b) (def/km)
CBT	7002	aislado con aislamiento deteriorado o inadecuado.	0	17.97	0.000	0	6.36	0.000	0	9.93	0.000
	7004	edificación o en contacto con techo o soporte metálico.	2		0.111	0		0.000	1		0.101
	7006	Conductor incumple DS respecto al nivel de terreno	0		0.000	0		0.000	0		0.000
	7008	Conductor incumple DS respecto a grifo.	0		0.000	0		0.000	0		0.000

En consecuencia, los indicadores resultantes de la supervisión a ENOSA presentan los resultados del Cuadro N° 2

Cuadro N° 2

Tipificación	Descripción	Indicadores del ST2 (%)	Indicadores del ST3 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 1, 2 y 3	Indicadores del ST4 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 4, 5 y especial
8012	Medidor expuesto sin caja de medición.	0.00%	0.00%	1.0%	0.00%	2.0%
8016	Caja abierta, sin tapa o sin cerradura.	2.78%	2.15%	2.5%	6.90%	5.0%
8026	Caja sin fijación o con fijación defectuosa.	1.01%	0.00%	1.0%	0.00%	2.0%
Tipificación	Descripción	Indicadores del ST2 (def/km)	Indicadores del ST3 (def/km)	Tolerancia (T) sector Típico 1, 2 y 3	Indicadores del ST4 (def/km)	Tolerancia (T) Sector Típico 4, 5 y especial
7002	Conductor desnudo, forado o aislado con aislamiento deteriorado o inadecuado.	0.000	0.000	0.25	0.000	0.50
7004	Conductor de baja tensión sobre edificación o en contacto con techo o soporte metálico.	0.111	0.000	0.25	0.101	0.50
7006	Conductor incumple DS respecto al nivel de terreno	0.000	0.000	0.25	0.000	0.50
7008	Conductor incumple DS respecto a grifo.	0.000	0.000	0.08	0.000	0.15
Tipificación	Descripción	Indicadores del ST2 (%)	Indicadores del ST3 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 1, 2 y 3	Indicadores del ST4 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 4, 5 y especial
6002	Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo.	0.74%	1.12%	1.2%	0.00%	2.5%
6004	Poste inclinado más de 5° o con deficiencias en la cimentación.	0.00%	0.00%	0.5%	0.00%	1.5%
6006	Caja portafusible de poste con partes energizadas expuestas y accesibles.	0.00%	0.00%	0.5%	0.00%	1.5%
6008	Protección mecánica de cable rota, inexistente, insuficiente o material inapropiado.	0.00%	0.00%	0.5%	0.00%	1.5%

Para el presente caso, según el cuadro 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, Resolución Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, los indicadores que se determinan en la supervisión de las instalaciones en Baja Tensión y Conexiones Eléctricas, se encuentran dentro del rango permitido, con excepción de lo referente a las tipificaciones: 8016 (Caja abierta, sin tapa y sin cerradura), 8026 (caja sin fijación o con fijación defectuosa), del sector de distribución típico 2, cuyos indicadores establecidos en: 2.78% y 1.01% que superan los indicadores tolerados: 2.5% y 1.0%, respectivamente; se trata de deficiencias de alto riesgo que se encuentran dentro de las infracciones priorizadas (sancionables) para el presente proceso de supervisión.

Atendiendo a lo señalado, corresponde desestimar la alegación formulada en este extremo.

En definitiva, debemos señalar que al no haber emitido pronunciamiento técnico en contrario, ni haber aportado medios probatorios que lo exoneren de la responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento de lo establecido en los literales b) y c) del numeral 5.1.7 de la BMR y al no haber aportado medios probatorios que lo exoneran de su responsabilidad en la comisión de los ilícitos administrativos materia del presente procedimiento, corresponde imponer las sanciones respectivas en este extremo.

#### **2.1.4. Conclusiones**

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos, se presume cierta, esto es que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 625-2016-OS/OR-PIURA, notificado a la entidad el 08 de abril de 2016 junto al Oficio N° 716-2016, siendo que, no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias en baja tensión y conexiones eléctricas.

Al respecto, el numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-05/CD, dispone que al 30 de setiembre de cada año, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica establece metas para el siguiente período anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas, a su vez el numeral 12.1.3 señala que considera como infracción incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.

Por lo tanto, ENOSA ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-05/CD, hecho que constituye infracción según el numeral 12.1.3 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, estableciendo en el numeral 3.2 la fórmula para el cálculo de multa.

#### **2.1.5. Determinación de la Sanción propuesta**

El artículo 1º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, permite que el Consejo Directivo de Osinergmin determine las infracciones y sanciones mediante la aprobación de la correspondiente Escala de Multas y Sanciones.

En ese sentido, en el numeral 3.1 del Anexo 16 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable "Incumplir de metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión y conexiones", asimismo el numeral 3.2 establece la fórmula para el cálculo de multa.

a. **CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA**

De conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, que aprueba el Anexo 16 de la escala de multas y sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimientos del Procedimiento, las multas se calcularán utilizando las fórmulas y datos señalados a continuación:

**Cuadro N° 3.1**

Tipificación	Fst en UIT	Tolerancia (T) Sectores 1, 2 y 3	Tolerancia (T) Sectores 4, 5 y especial
<b>Estructuras BT (EBT)</b>			
6002	0,1032	1,2%	2,5%
6004	0,0166	0,5%	1,5%
6006	0,0046	0,5%	1,5%
6008	0,0164	0,5%	1,5%
6024	0,0121	0,5%	1,5%
6026	0,0114	0,5%	1,5%
6028	0,0114	0,5%	1,5%
<b>Conductores BT (CBT)</b>			
7002	0,1024	0,25 def/km	0,50 def/km
7004	0,0142	0,25 def/km	0,50 def/km
7006	0,0165	0,25 def/km	0,50 def/km
7008	0,0233	0,08 def/km	0,15 def/km
<b>Conexiones Eléctricas (CE)</b>			
8002	0,0110	1,5%	3,0%
8004	0,0068	3,0%	6,0%
8006	0,0131	3,5%	7,0%
8008	0,0081	2,0%	4,0%
8010	0,0088	2,0%	4,0%
8012	0,0135	1,0%	2,0%
8016	0,0040	2,5%	5,0%
8026	0,0053	1,0%	2,0%

### 3.2 Fórmula para el Cálculo de la Multa

$$M_{st} = (I_{st} - T) * F_{st} * P_{st}$$

**Donde:**

$M_{st}$ :	Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
$I_{st}$ :	Nº def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
$T$ :	Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
$P_{st}$ :	Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
$F_{st}$ :	Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

Y la multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{st1} + M_{st2} + M_{st3} + M_{st4} + M_{st5}$$

**Notas:**

Las sanciones se calculan para cada una de las 19 deficiencias tipificadas (o según las metas anuales establecidas) y por cada sector típico, la sanción final será la suma de ellas.
Para el caso de la deficiencia 7002, se contabiliza una deficiencia por cada vano de baja tensión con la(s) deficiencia(s).
Para las deficiencias 7004, 7006 y 7008, pueden existir más de una deficiencia en un vano y son contabilizadas cada una de ellas en la muestra de supervisión.
Los indicadores en CBT se expresan en def/km y los de EBT y CE en %.

#### b. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Debido a que sólo se han superado en el sector de distribución típico 2, las tolerancias de la Meta 2014; el valor de la Multa Total es igual al valor de la multa del sector típico 2.

#### Sector Típico 2:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2769-2017-OS/OR PIURA**

CONCESIONARIA: ENO  
PERIODO DE SUPERVISION: 2015  
PARQUE DE INSTALACIONES  
SECTOR TIPICO 2

**PARQUE**

Punto inspeccionado	Código	Cantidad de deficiencias en puntos inspeccionados (a)	Cantidad de puntos inspeccionados en la muestra (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
EBT	6002	2	269	0.74	1.2	0.00000	0.1032	64 587	0.00
	6004	0		0.00	0.5	0.00000	0.0166		0.00
	6006	0		0.00	0.5	0.00000	0.0046		0.00
	6008	0		0.00	0.5	0.00000	0.0164		0.00
CE	8012	0	396	0	1.00	0.00	0.0135	134 427	0.00
	8016	11		2.78	2.50	0.0028	0.004		1.49
	8026	4		1.01	1.00	0.0001	0.0053		0.07
Punto inspeccionado	Código	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Km de red de la muestra	Indicador de deficiencias (a/b)	Indicador permitido en Def/km (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
VBT	7002	0	17.97	0.000	0.25	0.00	0.1024	1 979.00	0.00
	7004	2		0.111	0.25	0.00	0.0142		0.00
	7006	0		0.000	0.25	0.00	0.0165		0.00
	7008	0		0.000	0.08	0.00	0.0233		0.00

**M<sub>st2</sub> (UIT)**

**1.57**

$$M_{BT} = 1.57 \text{ UIT}$$

Donde:

**MBT.-** Sumatoria de las multas parciales por sector típico

**MBT =** Mst1 + Mst2 + Mst3+ Mst4+ Mst5

**Mst.-** Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.

**Mst=** (Ist-T)\*Fst\*Pst (\*)

**Ist.-** Indicador de la deficiencia, según sector típico y tipificación

**Ist =** N° def / Muestra st

**Muestra st.-** Muestra supervisada por cada sector típico y tipo de instalación.

**T.-** Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

**P<sub>st</sub>** Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.

**F<sub>st</sub>** Valor unitario de la multa según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica).

**Nota:**

(\*) En el presente periodo corresponde supervisar los sectores típicos 2, 3, 4 y 5.

En ese sentido, corresponde aplicar la sanción de multa, cuyo monto asciende a uno con cincuenta y siete centésimas (1.57) Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **Electronoroeste S.A.**, con una multa de **uno con cincuenta y siete centésimas (1.57) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)** vigente a la fecha del pago, por la infracción administrativa consignada en el numeral 1.4 de la presente resolución

**Código de infracción: 15-00020892-01.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa sancionada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Piura  
Osinergmin**